

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2016-00686-00

Vencido el término de traslado otorgado se procede a decretar las pruebas solicitadas:

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Solicitadas por la parte demandada (Curador Ad Litem):

No solicitó pruebas.

Comoquiera que no existen pruebas por practicar, en firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho a fin de dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°073 hoy 9 DE NOVIEMBRE
DE 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2017-00180-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

- 1- Negar el emplazamiento del demandado Luis Ricardo Palomino Olarte, comoquiera que el mismo ya se encuentra notificado dentro del presente asunto (folio 38).
- 2- El memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de 17 de septiembre de 2018 (folio 27).
- 3- Proceda la parte actora a notificar al demandado José Librado Devia Gordillo de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064.2017-00446.00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado **Jairo Sánchez Valencia**, se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término legal contestó la demanda, y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito se corre traslado a la actora, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmvp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064-2017-00735-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados **María Fabiola Cruz de Vásquez y Delfín Antonio Vásquez Escobar**, se dio por notificado del auto que libro mandamiento de pago y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Mediante auto calendado 15 de junio de 2017, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Betty Cecilia Sánchez Rubio** y en contra de **Claudia Marcela Vásquez Cruz, María Fabiola Cruz de Vásquez y Delfín Antonio Vásquez Escobar**, en los términos vistos a folio 21 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$525.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy **_9 de noviembre de 2020**. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064-.2018-00732.00

En atención a las solicitudes que anteceden, se requiere a la parte demandada para que proceda a cancelar la suma fijada como honorarios definitivos en providencia de 11 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un valor distinto al fijado como gastos de pericia, comoquiera que la auxiliar de la justicia demostró haber empleado el rubro fijado para elaborar el dictamen pericial presentado ante este despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064-.2018-00732.00

Teniendo en cuenta el Oficio 884 de 14 de septiembre de 2020, tómese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima. Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Comuníquese al despacho solicitante lo aquí dispuesto. Ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064-.2018-01135.00

Comoquiera que no fue posible evacuar la diligencia de entrega que se encontraba programada para el 15 de abril de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fija nueva fecha para la entrega el día 12 del mes febrero de 2021 a las 9:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064-.2019-00186.00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Comoquiera que la **liquidación de costas** practicada por la secretaría se encuentra ajustada, se le imparte su **aprobación**.
- 2- Por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de
2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064-2019-00271-00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Se tienen por notificados a los demandados **Lina Marcela Rodríguez Vargas** y **Juan Camilo Merizalde Ariza** por aviso quienes dentro de la oportunidad, no hicieron uso del traslado para contestar y excepcionar.
- 2- Se tienen por notificada a la demandada **Nayibe Alexandra Rodríguez Vargas**, por aviso.
- 3- **Admítase** el amparo de pobreza solicitado por la parte de **Nayibe Alexandra Rodríguez Vargas** dentro del proceso de la referencia, por lo cual la demandada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad al Artículo 152 del íbidem párrafo tercero, designase como apoderada a **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia designado a través de su dirección electrónica sandraj@aygltda.com.co

El apoderado designado que represente al amparado tomará el proceso en el estado en que se encuentra, el cual manifestará su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del

presente auto; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso

4- **Suspéndase** el término de contestación, hasta la aceptación del cargo por parte del profesional del derecho nombrado.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190108500

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en contra de LADY GUIO SALDARRIAGA Y ROSA MARIA SALDARRIAGA BURGOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.073
hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Fmr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064.2019-01183.00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso ejecutivo de José Yesid Robelto Garzón y en contra de Maricel Mosquera Mosquera e Isabel Cristina Pérez Polo por pago total de la obligación.
- 2.- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.- De existir títulos judiciales para el proceso, **entregúese** a la parte demandante. Oficiese.
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064.2019-01201-00

Previo a resolver lo que corresponde, alléguese prueba documental que evidencie el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con el acuse de recibido de la misma (inciso 3 artículo 6 del Decreto 806 de 2020)-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073_ hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190149900

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EDIFICIO TORRE PLATINO P.H. en contra de LEASING BANCOLDEZ S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.073
hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Fmr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190162100

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de JOANNA LISETTE BARABOSA SANCHEZ en contra de JARLESON RAMIREZ GIL por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.073

hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Fmr.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01632-00

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S en contra de ALVARO ERNESTO SANCHEZ GARCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. Entregar a la parte demandante los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso hasta la suma de \$2'700.000.00, los restantes devolverlos a parte demandada que le fueron descontados.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073__ hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190166800

ALBA FABIOLA BALLEEN BARRANTES. formulo demanda ejecutiva en contra de ROMEL MAURICIO LOPEZ GAMEZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en la conciliación base de la acción.

Mediante auto calendarado el 21 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme lo dispone el numeral 8 del decreto 806/2020, guardando silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art., 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Fmr.
fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064.2019-01822.00

Comoquiera que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley y presentó excepciones de mérito, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064.2019-01899.00

Se tienen por notificados a los demandados **David Alberto Posada Yepes** y **Marysol Ramírez Garzón**, personalmente tal y como dan cuenta las actas vistas a folios 16 y 17 de la presente foliatura, quienes dentro de la oportunidad no hicieron uso del traslado para contestar y excepcionar.

Se tiene por notificado al demandado **Plinio Fierro Rodríguez**, personalmente tal y como da cuenta el acta vista a folio 15 de la presente foliatura, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito se corre traslado a la actora, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064.2019-01936.00

Frente a las documentales que preceden, se dispone:

1. Se tiene por notificados a los demandados **Javier Andrés Gómez López, Nohora López González, Ángela López González y Oscar Orlando López González**, a través de apoderado judicial tal y como dan cuenta las actas vistas a folios 66 y 73 de la presente foliatura.
2. Se reconoce personería al abogado **Carlos Eduardo Vargas Afanador**, como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaría imprímasele el trámite correspondiente al recurso de reposición interpuesto por la pasiva, visto a folio 67.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01945-00

Se tiene por notificada a la demandada **Johanna Milena Jiménez Parada** por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 7 de noviembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Johanna Milena Jiménez Parada**, en los términos vistos a folio 21 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$1'344.614.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02032-00

Mediante auto calendarado 18 de noviembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Stilotex S.A.S** y en contra de **Confecciones ADA S.A.S** y **Aristóbulo Díaz Álvarez**, en los términos vistos a folio 14 de este cuaderno.

A través de providencia de fecha 5 de marzo de 2020 se tuvo por notificado la pasiva por conducta concluyente, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** Transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$850.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064.2019-02103.00

Se tiene por notificado al demandado **Alexander Londoño Bernal**, personalmente tal y como da cuenta el acta vista a folio 23 de la presente foliatura, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **Carlos Gerardo Aguilar R.**, como apoderado del demandado Alexander Londoño Bernal en los términos y para los efectos del mandato conferido - fl. 24, cdno 1-

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el trámite notificadorio del demandado Stevens Londoño Bernal.

Cumplido lo anterior, se dará trámite a las excepciones presentadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064-2019-02104-00

Se tiene por notificado al demandado **Fernando Alfonso Cuestas Rodriguez** por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 2 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, y en contra de **Fernando Alfonso Cuestas Rodriguez**, en los términos vistos a folio 11 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$1'121.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. **073** hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02106-00

Previo resolver lo que corresponda, proceda la parte actora a allegar la notificación realizada al demandado cumpliendo cada uno de los parámetros señalados en Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00027-00

Se tiene por notificada a la demandada **Jaclyn Jhoana Miranda Lancheros** por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 4 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Edificio Alicante 1 P.H.**, y en contra de **Jaclyn Jhoana Miranda Lancheros**, en los términos vistos a folio 18 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$125.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Referencia: N° 110014003064.2020-00089.00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Reconocer a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200017900

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de SEGUNDO LISANDRO MOLINA DURAN Y KAROL CRISTINA CASTAÑEDA ORTEGA por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.073
hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Fmr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00254-00

Se agrega a los autos la citación positiva de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso realizada al demandado. Proceda la actora al envío del aviso respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fnrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.073 hoy 9 de noviembre de
2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200041300

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano en término toda vez que si bien los términos se suspendieron, también lo es que mediante acuerdo PCSJA20-11581 se ordenó reanudarlos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por PATRICIA RAMIREZ URBINA y FERNANDO RAMIREZ URBINA en contra de GUILLERMO A. NOVOA RAMIREZ y BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.073

hoy 9 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Fmr.